

12	Don Manuel Ortiz Carrillo.—Avenida del Generalísimo, 106. Espinardo (Murcia)	0-09-60	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., José Muñoz Pérez; O., Fernando López Valverde	Labor de riego con limoneros.
13	Don José Muñoz Pérez.—Avenida del Generalísimo, 104. Espinardo (Murcia)	0-10-08	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Francisco López Soto; O., Manuel Ortiz Carrillo	Labor de riego con limoneros.
14	Don José Manuel González Rubio.—Calle José Antonio, 41. Santomera (Murcia)	0-12-90	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., Francisco López Soto; E., Francisco José Vicente Ortega; O., Francisco López Soto	Labor de riego con limoneros.
15	Don Francisco López Soto.—Calle Campoamor, número 9. Santomera (Murcia)	0-11-04	La Matanza	N., José Manuel González Rubio; S., resto de la finca de que se segrega; E., José Manuel González Rubio; O., José Muñoz Pérez	Labor de riego con limoneros.
16	Don Francisco José Vicente Ortega.—Avenida Alfonso X el Sabio, Edificio «Captasa» (Murcia)	0-30-66	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Pedro Artés Borreguero y Octavio Carpena; O., José Manuel González Rubio	Labor de riego con limoneros y monte bajo.
17	Don Pedro Artés Borreguero y don Octavio Carpena.—Carretera Murcia-Alicante. Farmacia. Santomera (Murcia)	1-50-28	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Joaquín Buitrago Martínez; O., Francisco José Vicente Ortega	Monte bajo.
18	Don Joaquín Buitrago Martínez.—Calle Antonio Pascual Quiles, 100, primero izquierda. Elche (Alicante)	0-19-10	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Jesús Mira García; O., Pedro Artés Borreguero y Octavio Carpena	Monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18688

ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se determina que los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso en la Universidad Politécnica de Madrid y deseen iniciar, en el curso académico 1975-76, estudios que no se imparten en dicha Universidad, deberán matricularse en la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Celebradas las pruebas de madurez para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios previstas en la Ley 30/1974, de 24 de julio, y Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, parece oportuno proceder a una ordenada distribución del alumnado que, habiendo realizado dichas pruebas en la Universidad Politécnica de Madrid, desee cursar estudios que no se imparten en la mencionada Universidad Politécnica; para ello, y con el fin de evitar un excesivo aumento de alumnos en la Universidad Complutense, corresponde, en tanto se llega a una distribución de los Centros adscritos a cada Universidad, canalizar dicho alumnado a la Universidad Autónoma de Madrid.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso en la Universidad Politécnica de Madrid y deseen iniciar, en el curso académico 1975-76, estudios que no se imparten en dicha Universidad, deberán formalizar matrícula en la Universidad Autónoma de Madrid.

2.º Excepcionalmente, podrán matricularse en la Universidad Complutense de Madrid aquellos alumnos que deseen cursar enseñanzas no establecidas en la Universidad Autónoma de Madrid.

3.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

18689

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Milla Vicario.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Milla Vicario, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Milla Vicario como titular de la Empresa explotadora de la mina de antracita «La Rasa» contra la resolución del Delegado Provincial de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve aprobatoria del acta de la Inspección Provincial de tal provincia número novecientos treinta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, por diferencias en la cotización de tal Empresa para la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana y contra tal acta, y contra las dos Resoluciones de la Dirección General de Previsión, una, tácita, y expresa, la segunda, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmaron en alzada las referidas resoluciones del Delegado provincial de Trabajo, y del acta de la Inspección, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a derecho, dejándolos sin valor ni efecto alguno y declarar, como declaramos, que no procede hacer liquidación por diferencias a la recurrente para cotización para la Caja de Jubilaciones y Subsidios por el periodo de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por haber ya cotizado por tal concepto y período al tipo del diez por ciento que es el que corresponde hacerlo con carácter general, y procediéndose por la Administración a reintegrar al recurrente de la cantidad de ciento treinta y seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas, que como total del importe de la liquidación girada a consecuencia del acta de la Inspección, por la presente anulada, y del veinte por ciento de

recargo, ingresó en concepto de depósito con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho según recibo que obra en el expediente en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Oviedo, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18690

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "General Fábrica Española del Caucho, S. A." y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos el acta levantada con el número setecientos dieciséis/sexenta y siete, por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a la Empresa recurrente por falta de cotización al Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y todas las actuaciones administrativas practicadas con posterioridad, incluidas la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó la mencionada acta de liquidación, y la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18691

ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Paular" contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha doce de enero de mil novecientos setenta, y contra la que en alzada aquélla confirmó de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre inclusión de la referida Empresa en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18692

ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Díaz Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Díaz Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Sánchez, contra la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta, y ocho, y que desestima en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, el seis de mayo anterior, sobre clasificación profesional del expresado productor y que acuerdan como adecuada la categoría de Auxiliar de Laboratorio que venía ostentando dicho recurrente y le estaba asignada por la "Empresa Nacional Calvo Sotelo", debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas contra las que se recurre por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, no haciendo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18693

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Negrales Gallego y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Negrales Gallego y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que declarando en parte inadmisibles y en parte desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Slavador Negrales Gallego, don Bernardo González Pérez, don Fructuoso Rubio Santos, don Luis Boto Lastra, don Manuel Ortega Lara, don Celestino Pérez Campanario, don Santiago Vadillo Giménez, don José María Fernández Nespral de la Ballina, doña Nieves López García, doña Josefa Bernabé Bermúdez, don Constante Dávila Moreno, don Francisco Romaniega Minguito, don Manuel Salan Paniagua, don Ramón Mayordomo García, don Enrique Castaño Velasco, don Luis Mayo Sánchez, don Francisco Montero Gonzalo, doña Matilde Hidalgo Santamaria, don José Tena Avila, doña Rosario Fernández Suárez,

don Félix de la Funete Cabello, don José Monedero de la Fuente, doña María del Carmen Ruiz Sotes, doña Flora Gómez Peña, doña Inocencia García García, doña Dolores Esther Sadurn del Valle, doña Gumersinda Rojo Gómez, doña Ara María Zoreda Lizarribar, doña Dionisia Hernández Melendo, doña Teresa Berruga Serna, don Isidro García Pajares, don Ricardo Martínez Pérez, don Javier Cardín Fernández, don Francisco Retana Rodríguez, don Esteban Sierra López, don José Camacho de Lucas, don José Hidalgo Rodríguez, don Antonio Baena Sierra, don Eduardo López Murcia, doña María del Pilar Hidalgo Santamaria, don David Gimeno Alonso, don Joaquín Pedro Picazo Saiz.

Don Victoriano Montegrifo Domínguez, don Pedro Martínez Sanz, don Ignacio Martínez Alcalá, doña Elvira Gómez Sánchez,